



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETÉ

Cereté, Córdoba, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00139-00
Incidentista:	LAZARO RAMOS GUZMÁN
Incidentado:	NUEVA EPS
Asunto:	AUTO NIEGA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN DE SANCIÓN

Advierte el Despacho que mediante providencia adiada 1 de noviembre de 2022, se declaró en desacato al Dr. Fernando Echavarría Diez, en su calidad de Gerente Regional Nor-Occidente de Nueva E.P.S., por el incumplimiento a la orden judicial de fecha 15 de septiembre de 2022, ratificada mediante fallo de fecha 9 de noviembre de la misma anualidad, proferido por el H. Tribunal de Distrito Judicial de Montería; sancionándose con multa de diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, y arresto de tres (3) días de arresto, los cuales deberá cumplir en la estación de policía más cercana al lugar de su residencia.

Posteriormente en auto de fecha 17 de noviembre de 2022, se decidió obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y librar los oficios correspondientes tendientes a obtener el cumplimiento de las sanciones impuestas.

En atención a lo anterior, se recibió escrito por parte del Dr. Andrés Felipe Medina Ariza, en su condición de apoderado judicial de Nueva E.P.S., donde indicó que en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela en relación con los gastos de transporte desde el municipio de Cereté a Montería para la realización de hemodiálisis, junto con los transportes internos, los cuales autorizan mes a mes.

Aunado a lo anterior anexan junto con su memorial, copia de vouchers de tiquetes Cereté – Montería y viceversa del mes de noviembre de 2022 y soporte de autorización del transporte interno.

Así, en la presente data este Despacho Judicial, siendo las 9:15 am se comunicó al número telefónico 3206254099, suministrado en el escrito de incidente por el Sr. Lázaro Ramos Guzmán, y en ella el actor fue claro al manifestar que la accionada solo le está dando los tickets intermunicipales desde Cereté hasta Montería a través de unos bonos que debe ir a buscar a la terminal.

Así mismo argumentó que, en lo que se refiere al transporte interurbano este no le está siendo proporcionado, y que, además, la Nueva E.P.S. le sugirió que debía presentar una segunda acción de tutela, para que así le fuera ordenada tal prerrogativa, entregándole incluso un modelo para que iniciara dicho trámite.

Al respecto de lo anotado, no son de recibo las argumentaciones planteados por la incidentada, toda vez que la orden emitida en la providencia de tutela fue clara y consistía en lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, en conexidad con el derecho a la vida ya la dignidad humana del señor LAZARO RAMOS GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía N°78'020.890, contra NUEVA E.P.S., por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA E.P.S., que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este fallo, ordene **y autorice los gastos de transporte intermunicipal desde el municipio de Cereté hasta la ciudad de Montería y viceversa, así como transporte urbano, interurbano, necesarios para el traslado del accionante y su acompañante para la efectividad de las terapias de diálisis al paciente, según prescripción médica; asimismo, ordene, autorice y cubra los gastos de insumos o cualquier medicamento, tratamiento, procedimiento que con ocasión a su patología requiera, y se garantizará el tratamiento integral para que no sea necesario una nueva acción de tutela por hechos sobrevinientes a su patología y tratamiento, por lo dicho en la motivación".**

Se tiene entonces, la documental allegada no logra dar fe a este juzgador acerca del suministro del mencionado transporte interurbano al accionante Sr. Lazaro Ramos Guzmán, pues si bien se aporta con la solicitud de inaplicación de la sanción la llamada "Soporte de autorización del transporte interno", en esta solo se tiene como descripción "Transporte redondo en Montería" , es decir, no se evidencia que se le esté proporcionando el transporte interurbano en el municipio de Cereté, tal como lo dijo el accionante en la mentada llamada telefónica.



FOR-ATC-CAC-030 V_01
CONFIRMACIÓN DE RESERVA
 Vigente desde 2022/06/22

NUMERO VOUCHER	386785						
FECHA	15/11/2022						
HORA	11:27:12						
PACIENTE	RAMOS GUZMAN LAZARO CC 78020890						
ACOMPAÑANTE	ANALIBES AVILA RUIZ CC 30610188						
N. AUTORIZACIÓN	191673157						
SERVICIOS							
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">CODIGO</th> <th style="width: 5%;">CANT</th> <th>DESCRIPCION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ATT2339</td> <td style="text-align: center;">7</td> <td>TRANSPORTE REDONDO MONTERIA</td> </tr> </tbody> </table>		CODIGO	CANT	DESCRIPCION	ATT2339	7	TRANSPORTE REDONDO MONTERIA
CODIGO	CANT	DESCRIPCION					
ATT2339	7	TRANSPORTE REDONDO MONTERIA					
SERVICIO CONFIRMADO CON	PACIENTE						
NUMERO MARCADO	3206254099						
PRESTADOR SERVICIO	MONTERIA: Hotel Kimari						
DATOS CONTACTO PRESTADOR	DIR: Calle 37 N° 3- 16 / TEL: (4) 781 02 36 - 3116851957 - 3217374659						
FECHAS PRESTACION	FECHA CITA:16 -18 -21 -23 -25 -28 -30 NOVIEMBRE DE 2022						

** EXPRESO VIAJES Y TURISMO solo asume las noches y/o servicios garantizados con esta confirmación y que se encuentren respaldados mediante una autorización de servicio generada por parte de Nueva EPS*

** Sr. Paciente y acompañante; les recordamos que los servicios solo pueden ser prestados por nuestros proveedores, dichos servicios no podran ser reembolsados en efectivo por el hotel*

** Voucher físico no requerido, usuario reclama servicios presentando documento de identificación.*

Conforme a lo expuesto se evidencia, no se comprobó por parte de la entidad Nueva E.P.S. el cumplimiento de lo ordenado mediante fallo de tutela del 15 de septiembre de 2022, por lo que se continuará con el tramite incidental en curso. Siendo dable afirmar que no requiere el tutelante presentar otra acción de tutela, por cuanto la que aquí se dictó es clara en la orden de transporte. Y se

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE INAPLICACIÓN de la sanción impuesta en este asunto al Dr. Fernando Echavarría Diez, en su calidad de Gerente Regional Nor-Occidente de Nueva E.P.S.

SEGUNDO: Por secretaría, **COMUNIQUESE** esta decisión y dese cumplimiento a la providencia anterior. **Ofíciase en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA